

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 4

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

**ESTADO No.005
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy, **25 de enero de 2021**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	KEM-15151	EDELBERTO MAURICIO ORTEGA CAMACHO, NOSBALDO ENRIQUE NIETO ORTIZ, DANITH MILENA MARTÍNEZ GUARDIAS, ALCIDES JOSÉ DÍAZ ROSADO, DELFIDA CANO CONTRERAS y JUAN HUMBERTO ESTRADA ÁLVAREZ,	18	20/01/2021	PARV No. 021	PRIMERO. - NO APROBAR la modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO allegado mediante radicado No. 20201000913942 del 14 de diciembre de 2020 dentro del Contrato de Concesión No. KEM-15151; como quiera que una vez evaluado el documento técnico éste se considera técnicamente NO ACEPTABLE, en atención a lo expuesto en el numeral 3. del Concepto Técnico PARV No. 023 del 18 de enero de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTICULO SEGUNDO. – REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. KEM-15151, para que dentro del término de un (01) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, alleguen las correcciones al documento técnico de modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, las cuales se encuentran indicadas en el numeral 3 (EVALUACION DEL DOCUMENTO TECNICO) del Concepto Técnico PARV No. 023 del 18 de enero de 2021, so pena de entender como desistida su intención de modificar el Programa de Trabajos y Obras –PTO, dentro del Contrato de Concesión No. KEM-15151, según lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

						ARTICULO TERCERO. -INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. KEM.15151, que teniendo en cuenta las incongruencias evidenciadas en el documento del Programa de Trabajos y Obras -PTO allegado por el titular, específicamente en lo pertinente a Geología de Superficie y Geología de Subsuelo, las mismas no cumplen con los términos de referencia establecidos en la Resolución 428 del 26 de junio de 2013 y la Resolución No. 299 del 13 de junio de 2018. Lo cual representa que el documento en si carece de soporte y fundamento técnico para el desarrollo de las Fases III (Evaluación y Modelo Geológico) y IV (Programa de Trabajos y Obras). ARTICULO CUARTO. -INFORMAR que una vez revisado el Catastro Minero Colombiano –CMC, al momento de la evaluación técnica, el área del Contrato de Concesión No. KEM-15151, no presenta superposiciones con zonas de restricción para minería. ARTICULO QUINTO. -INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. KEM-15151, que deben tener en cuenta que el contenido del Programa de Trabajos y Obras -PTO a presentar, debe ser específico para su área, trabajo, objeto y ubicación correspondiente del título minero. Se les recuerda, que todo lo que se allegue es responsabilidad del titular y profesional que lo refrenda. ARTICULO SEXTO. -Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	NJ1-16381	YUMA CONCESIONARIA S.A.	3	22/01/2021	PARV No. 022	Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal e Intransferible NJ1-16381, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al beneficiario YUMA CONCESIONARIA S.A.S

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que evaluadas las obligaciones se encuentra que lo correspondiente a canon superficiario y póliza minero ambiental o garantías no aplican, toda vez que dichas obligaciones no se encuentran establecidas para las Autorizaciones Temporales. 2. Informar que la Autorización Temporal N° NJ1-16381 cuyo beneficiario es YUMA CONCESIONARIA S.A terminó su vigencia el día 29 de agosto de 2020 conforme a lo establecido en la Resolución N° VSC 774 del 09 de septiembre de 2019, por ende, a previa verificación se tiene que no se evidencia actividad minera extractiva en las zonas autorizadas 3. Informar que mediante Auto PARV N° 689 del 22 de agosto de 2019, se le solicitó a la beneficiaria de la Autorización Temporal NJ1-16381 documento o acto administrativo que acredite el otorgamiento de la viabilidad ambiental correspondiente, el cual a la fecha persiste en el incumplimiento, por ende, en acto administrativo separado se pronunciará la Autoridad Minera frente a las sanciones a que haya lugar. 4. Informar que para la Autorización Temporal N° NJ1-16831 No aplica su publicación en el RUCOM, toda vez que de acuerdo con la naturaleza de las Autorizaciones Temporales y a lo estipulado en el Artículo 119 de la Ley 685 de 2001, no da lugar a la venta o comercialización de la producción o de los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados en la construcción de las vías públicas de que trata el Capítulo XIII del Código de Minas. 5. Informar que evaluadas las obligaciones contractuales de la autorización temporal No. NJ1-16831 causadas hasta la
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 4 de 4

						fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día, por cuanto tiene pendiente la presentación de la licencia ambiental requerida en el Auto PARV N° 689 del 22 de agosto de 2019. 6. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 016 del 14 de enero de 2021. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **25 de enero de 2021**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
 COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR